



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2019-00178-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA GMAA- CESIONARIO COOAPTD.
DEMANDADO:	CARLOS AUGUSTO CEPEDA PEREZ Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial anejado por el apoderado judicial y el demandado **CARLOS AUGUSTO CEPEDA PEREZ**. Sírvese proveer.
Soledad, 27 de noviembre de 2020.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-
Soledad, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en su totalidad, se observa que obra memorial datado 1º de octubre de 2020 signado por el apoderado demandante y el demandado **CARLOS AUGUSTO CEPEDA PEREZ**, manifestando haber llegado a un Acuerdo de Transacción por valor de **\$ 4.280.071** y enuncian que dicho pago se hará con los títulos de Depósitos Judiciales que se encuentran a disposición este Juzgado y que han sido descontados al ejecutado **CARLOS AUGUSTO CEPEDA PEREZ** y que éste deben ser entregado por medio de ésta Dependencia Judicial a la parte demandante. Así mismo, los títulos restantes deberán ser entregados al demandado antes referido, y en consecuencia solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares dictadas únicamente al respecto de este.

En este orden de ideas, procede el Juzgado con el estudio de la mencionada solicitud, avizorando que se cumplen los requisitos del art. 312 del C.G.P., por lo que se accederá a la misma, toda vez que consultada la cuenta judicial¹ de este Despacho se pudo constatar que existen los descuentos a los que se refiere el acuerdo transaccional en cuantía de **\$4.451.340**.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción presentada de común acuerdo por los extremos procesales a través de la cual se cancela a la **COOPERATIVA GMAA** con NIT. 900.422.203-4, la suma de **\$4.280.071**, representada en los títulos de depósito judicial que le fueron descontados al demandado **CARLOS AUGUSTO CEPEDA PEREZ**, identificado con C.C.49.786.426.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar la entrega a favor de la **COOPERATIVA GMAA** con NIT. 900.422.203-4, los títulos de depósitos judiciales que le fue descontado al demandado **CARLOS AUGUSTO CEPEDA PEREZ**, identificado con C.C.49.786.426, con ocasión de las Medidas Cautelares decretadas, en cuantía de **\$4.280.071**, en virtud del acuerdo de transacción celebrado con el demandado **CARLOS AUGUSTO CEPEDA PEREZ**.

TERCERO: Ordenar la entrega a favor del demandado **CARLOS AUGUSTO CEPEDA PEREZ**, identificada con C.C.49.786.426, de los títulos de depósito judicial que excedan el valor de la suma transada mencionada en el punto anterior, siempre y cuando NO se encuentre embargado el remanente y/o los títulos libres y disponibles.

¹ Se anexa al cuaderno principal consulta de depósitos judiciales.



CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos que cause el demandado **CARLOS AUGUSTO CEPEDA PEREZ**, identificado con C.C.49.786.426, como empleado de **PROCAPS**.

QUINTO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones contra el demandado **CARLOS AUGUSTO CEPEDA PEREZ**.

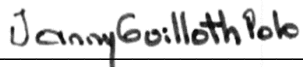
ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588 CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

Por fijación en estado N° 94 del 30/11/2020 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria